7625

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947

♦

DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA Nº TERCERA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

DE:

SRA. SONIA MARIA DEL PINO Y OTROS
OTORGADA POR:

A FAVOR DE: SISTEMA RADIAL SIRA CIA. LTDA.

CUANTIA $ 400.00 USD.

Ambato, a 04 de Noviembre del 20 13

7825

DR. HERNAN SANTAMARIA S
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

2013-18-01-05

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA.

OTORGADO POR: LA SEÑORA SONIA MARIA DEL PINO y OTROS.

A FAVOR DE: SISTEMA RADIAL SIRA CIA. LTDA.

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

CUANTÍA: 400.00 USD.

COPIAS:

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes cuatro de Noviembre del dos mil trece. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO,** en calidad de Notario Quinto

de este cantón, comparecen la señora SONIA MARIA DEL PINO, portadora de la cédula de ciudadanía número 060082628-3, de estado civil casada, el señor XAVIER EMILIANO NUÑEZ DEL PINO, portador de la cédula de ciudadanía número 180234134-5, de estado civil casado, señora SONIA BERONICA NUÑEZ DEL PINO, portadora de la cédula de ciudadanía número 180234186-5, de estado civil casada, señora SILVANA KATHERINE NUÑEZ DEL PINO, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía número180234267-3, legalmente representada por su Apoderada Especial, señora SONIA MARIA DEL PINO, conforme se infiere del testimonio auténtico del Poder Especial que se adjunta como documento habilitante; la señora JOANA ELIZABETH NUÑEZ DEL PINO, portadora de la cédula de ciudadanía número 180234266-5, de estado civil divorciada; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, de conocerlos doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la presente minuta que es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, la señora SONIA MARIA DEL PINO, portadora de la cédula de ciudadanía número 060082628-3, de estado civil casada, el señor XAVIER EMILIANO NUÑEZ DEL PINO, portador de la cédula de ciudadanía número 180234134-5, de estado civil casado; señora SONIA BERONICA NUÑEZ DEL PINO, portadora de la cédula de ciudadanía número 180234186-5, de estado civil casada, señora SILVANA KATHERINE NUÑEZ DEL PINO, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía

número180234267-3, legalmente representada por su Apoderada Especial, señora SONIA MARIA DEL PINO, conforme se infiere del testimonio auténtico del Poder Especial que se adjunta como documento habilitante; la señora JOANA ELIZABETH NUÑEZ DEL PINO, portadora de la cédula de ciudadanía número 180234266-5, de estado civil divorciada. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- *La compañía se denomina:* SISTEMA RADIAL SIRA CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- *La compañía se dedicará a:* La prestación de servicios de radiodifusión sonora, por lo que está facultada para la administración y operación de estaciones de radiodifusión, de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley de Radiodifusión y Televisión, sus Reglamentos Generales, y demás regulaciones que emitan los organismos y autoridades competentes sobre

la materia. Para el cabal cumplimiento de su objetos social, la compañía podrá realizar las siguientes actividades conexas: a).- Venta de espacios radiales y radiodifusión de avisos comerciales; b).- Organización y promoción de espectáculos radiales artísticos, populares, culturales y deportivos; c).- Grabación, producción, promoción y venta de producciones electrónicas radiales; d).- Producción y auspicio de publicaciones grabadas; e).- Importación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos electrónicos para radiodifusión, partes, piezas, repuestos y accesorios para equipos de radiodifusión; f).- Producción y venta de materiales publicitarios, transmisión de noticias locales, provinciales, nacionales e internacionales, así como información deportiva dentro y fuera del país; g).- Producción y difusión de programas de todo tipo para emitirlos por las radiodifusoras; h).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; i).- Podrá celebrar contratos de franquicia, participar el licitaciones, concursos públicos o privados de precios, subastas, comparaciones de ofertas, o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o de derecho privado, siempre y cuando se relacionen con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía deberá obtener las autorizaciones de los organismos competentes, así como podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 1748
TELF. 2827718

03

compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.- ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.-

Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley.- Las participaciones son también transmisibles por herencia.- ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).-

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como para los contratos de compra de inmuebles, y los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho

días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF. 2817718

del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.- ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante: d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.- ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la trascripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en

el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.- ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TEF.: 282715

elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del

Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

07

Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES (valor nominal: USD. 1 cada una)
SONIA MARIA DEL PINO c.c. 060082628-3	220	220	220
XAVIER EMILIANO NUÑEZ DEL PINO c. c. 180234134-5	45	45	45
SONIA BERONICA NUÑEZ DEL PINO c. c. 180234186-5	45	45	45
SILVANA KATHERINE NUÑEZ DEL PINO c. c. 180234267-3	45	45	45
JOANA ELIZABETH NUÑEZ DEL PINO c. c. 180234266-5	45	45	45
TOTAL	400	400	400

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como documento habilitante.- DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los administradores.- DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.- DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Dr. Freddy Rodríguez García.- Abogado.- Mat. No. 18-1991-6 del CNJ.- **Hasta aquí la**

minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que forma parte integrante de la escritura matriz.-

SONIA MARIA DEL PINO

C.C.Nº 0600826283

XAVIER EMILIANO NUÑEZ DEL PINO

C.C.Nº 1802341345

SONIA BERONICA NUÑEZ DEL PINO

C.C.Nº 1802341865

JOANA ELIZABETH NUÑEZ DEL PINO

C.C.Nº 1802342665

f) El Notario. Dr. Hernán Santamaría Sanchez.-

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN

DR. HERNAN SANTAMARIA S.

08

RAZON: Por resolución No. SC.DIC.A.13.590, emitida por Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, de fecha 13 de Noviembre del 2013, con la cual se me ha notificado, APROBAR la constitución de la compañía **SISTEMA RADIAL SIRA CIA LTDA**, resolución de la cual tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA. Otorgada por la señora SONIA MARIA DEL PINO Y OTROS. A favor de SISTEMA RADIAL SIRA CIA LTDA. De fecha lunes cuatro de noviembre del dos mil trece, que hace referencia el instrumento público que antecede, Ambato, 18 de Noviembre del 2013.-

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
BOLIVAR 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

CIUDADANIA / 0600826628-3
DEL PINO SONIA MARIA
CHIMBORAZO/ALAUSI/GUASUNTOS
08 AGOSTO 1951
001- 0841 00962 F
CHIMBORAZO/ ALAUSI
ALAUSI 1951

ECUATORIANA****** E3333V1133
CASADO ALFONSO R ESPINOZA MAYORGA
SEGUNDARIA RADIODIFUSOR
****
LUA AMALIA DEL PINO
AMBATO 19/10/2009
19/10/2021
1910656

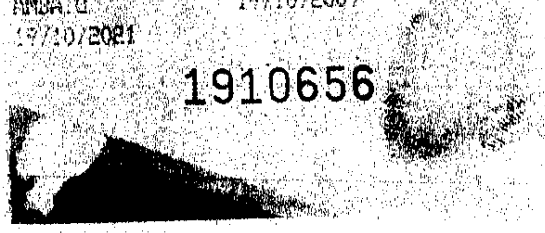

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

014

014 - 0157 NÚMERO DE CERTIFICADO
0600826283 CÉDULA

DEL PINO SONIA MARIA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN LA MATRIZ
PARROQUIA
ZONA 0

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTO

10

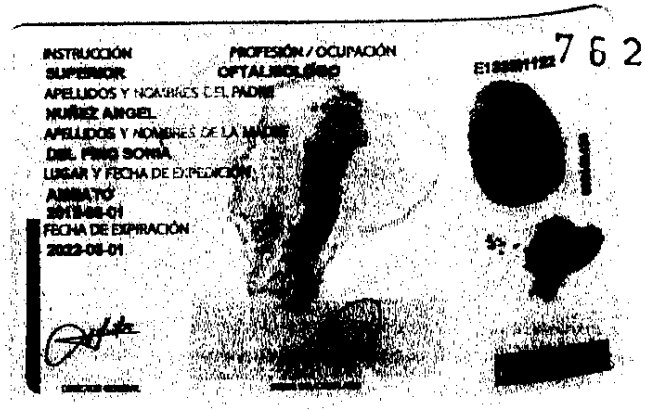

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022

022 - 0039 NÚMERO DE CERTIFICADO

1802341345 CÉDULA

NUÑEZ DEL PINO XAVIER EMILIANO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA MERCED
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

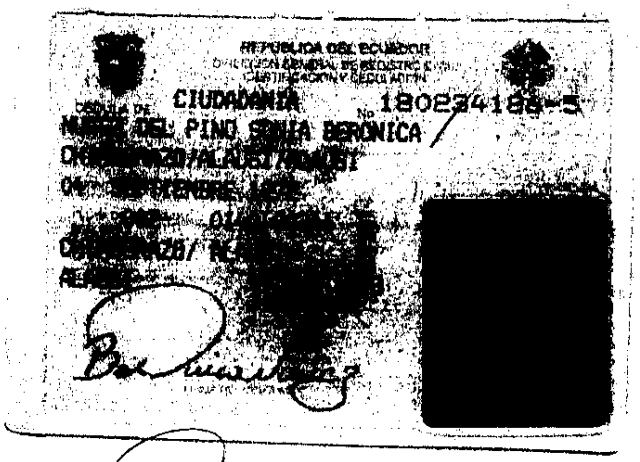

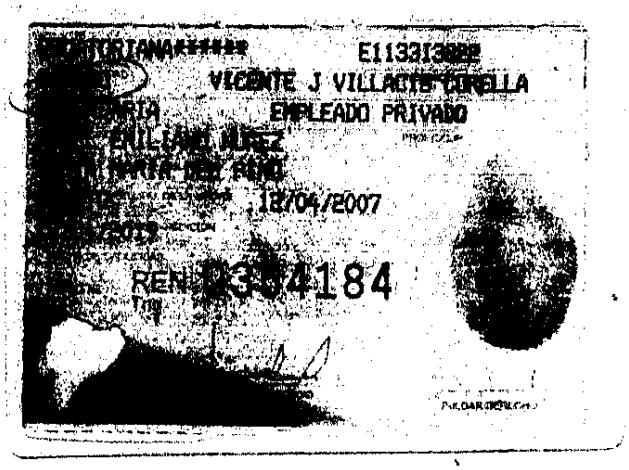

Berónica Núñez

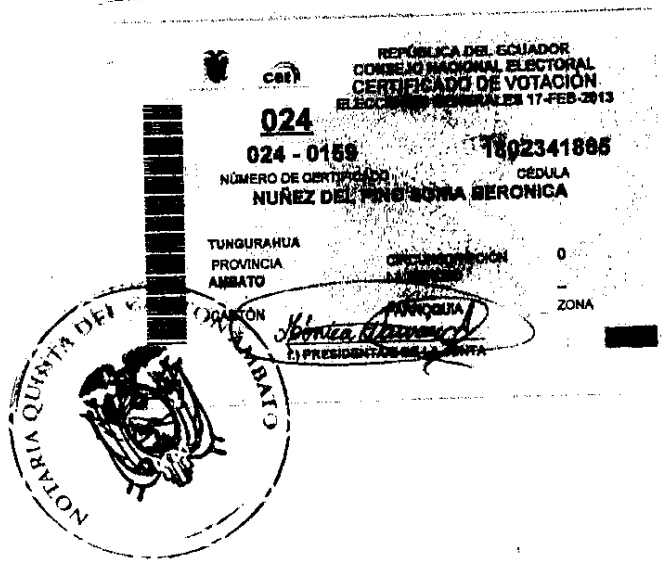

CIUDADANIA 180234267-3
NUÑEZ DEL PINO SILVANA KATHERINE
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
04 OCTUBRE 1978
004- 0286 02775 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1978

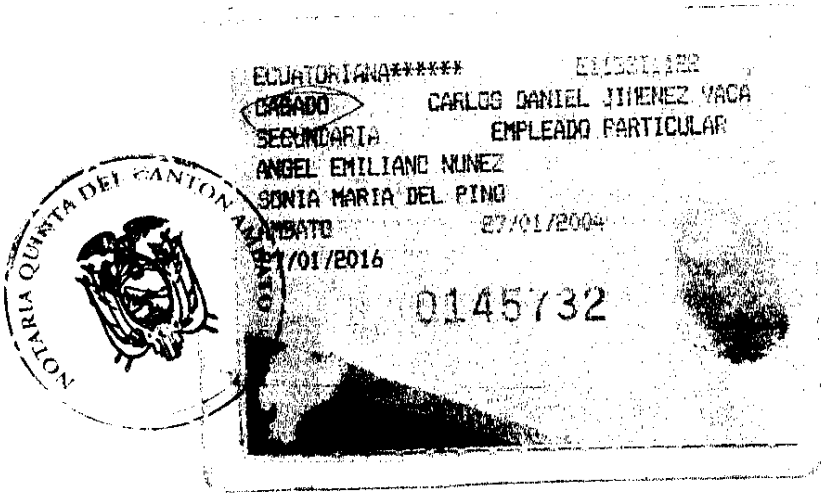

ECUATORIANA***** SOLTERO
CASADO CARLOS DANIEL JIMENEZ VACA
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
ANGEL EMILIANO NUÑEZ
SONIA MARIA DEL PINO
AMBATO 27/01/2004
27/01/2016
0145732

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

7625

Secretary of State
State of NEVADA

13

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: Pays / País:	**United States of America**

This public document
Le présent acte public / El presente documento público

2. has been signed by a été signé par ha sido firmado po	EMMANUEL CALDERON
3. acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	STATE OF NEVADA NOTARY PUBLIC
4. bears the seal/stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	EMMANUEL CALDERON

STATE OF NE

OFFICE OF
SECRETARY OF

CERTIFIED
Attesté / Certificado

5. at à / en	Carson City, Nevada, U.S.A.
6. the le / el día	SEVENTH DAY OF OCTOBER, 2013
7. by par / por	**Ross Miller,** Secretary of State, State of Nevada, U.S.A.
8. Number sous no bajo el número	186511
9. Seal/Stamp: Sceau / timbre : Sello / timbre:	**Signature:** Signature: Firma:

Ross Miller
Secretary of State

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This Apostille is not valid for use anywhere within United States of America, its territories or possessions.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Etats-Unis d'Amérique, ses territoires ou possessions.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
No es válido el uso de esta Apostilla en los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.

Octubre, 1, 2013.

PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de este instrumento, por sus propios y personales derechos, la señora SILVANA KATHERINE NUÑEZ DEL PINO, portadora de la cédula de ciudadanía número 180234267-3, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, parte a la que en adelante se le podrá denominar como "MANDANTE", sin perjuicio de mencionarla por su nombre completo. La compareciente es mayor de edad y legalmente capaz para contratar y obligarse, quien, libre y voluntariamente, conviene en otorgar este Poder Especial, al tenor de las siguientes estipulaciones:

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- La señora SILVANA KATHERINE NUÑEZ DEL PINO, por medio de este instrumento, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en el Derecho se requiere, a favor de la señora SONIA MARÍA DEL PINO, portadora de la cédula de ciudadanía número 060082628-3, a quien se le podrá mencionar como MANDATARIA, para que, en nombre y representación de la MANDANTE, realice exclusivamente lo siguiente: a).- Suscribir, a nombre de la señora SILVANA KATHERINE NUÑEZ DEL PINO, acciones o participaciones y las correspondientes escrituras públicas de constitución de compañías anónimas o de responsabilidad limitada, o de cualquier otra especie de compañía o sociedad en la República del Ecuador, en las cuales LA MANDANTE ingrese como socia o accionista, dejando a criterio de la MANDATARIA el monto de capital a invertir y/o el número de las acciones o participaciones a suscribir; b).- Representar a la MANDANTE, con todas las facultades necesarias, en todas las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Universales de Socios o Accionistas de todas las compañías o sociedades en las cuales la MANDANTE sea socia o accionista, por lo cual la MANDATARIA podrá proponer mociones, tendrá voz y voto en las deliberaciones, y, en general, ejercerá todos los derechos que la Ley les confiere a los socios o accionistas de las compañías o sociedades en la República del Ecuador; c).-Suscribir, en nombre de la MANDANTE, escrituras públicas de cesión de participaciones, ya sea adquiriendo o cediendo participaciones, realizar transferencias o adquisiciones de acciones, o suscribir aumentos de capital en compañías o sociedades ya constituidas; autorizar, de conformidad con la Ley, todos los asuntos que beneficien a dichas compañías o sociedades, y en fin, realizar todo acto o contrato que vaya en beneficio de la MANDANTE y de las compañías o sociedades de las cuales la MANDANTE sea socia o accionista en la República del Ecuador.

TERCERA.- ALCANCE.- La señora SONIA MARÍA DEL PINO queda investida de las más amplias facultades para el fiel cumplimiento de este mandato ESPECIAL, de tal manera que no sea la falta de cláusula especial la que obstaculice su cumplimiento, por lo que podrá la MANDATARIA hacer uso de las facultades establecidas en la Ley. La MANDANTE expresamente faculta a la MANDATARIA para delegar o sustituir total o parcialmente este poder especial, a favor de una persona de su absoluta confianza, o de un Abogado, para efectos de Procuración Judicial.

CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.

SILVANA KATHERINE NUÑEZ DEL PINO
Cédula de ciudadanía número 180234267-3

EMMANUEL CALDERON
Notary Public, State of Nevada
Appointment No. 12-9216-2
My Appt. Expires October 4, 2016

State Of Nevada
County Of Washoe
The foregoing instrument was acknowledged before me
This 1st day of October 2013
By Silvana Katherine Nuñez Del Pino
Personally known OR produced identification
Type Identification produced

Notary Public

15

CIUDADANIA 180234266-5
NUÑEZ DEL PINO JOANA ELIZABETH
TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO
30 JUNIO 1980
007- 0[illegible] 02447 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1981

ECUATORIANA***** E333311234
DIVORCIADO
PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
ANGEL EMILIANO NUÑEZ
SONIA MARIA DEL PINO
AMBATO 23/01/2009
23/01/2021
REN 0906555

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

024
024 - 0157 1802342665
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NUÑEZ DEL PINO JOANA ELIZABETH

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MERCED
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

Imprimir

16

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7555646
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2013 17:07:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SISTEMA RADIAL SIRA CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO TENDRA NINGUN EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

17

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC105000006660**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
NUÑEZ DEL PINO SILVANA KATHERINE	45.00
NUÑEZ DEL PINO SONIA BERONICA	45.00
NUNEZ DEL PINO XAVIER EMILIANO	45.00
DEL PINO SONIA MARIA	220.00
NUÑEZ DEL PINO JOANA ELIZABETH	45.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

SISTEMA RADIAL SIRA CIA. LTDA.

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

El valor correspondiente a este certificado será [illegible] en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos en la Razón Social indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO martes, octubre 22, 2013
FECHA

0783107

[redacted]

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

18

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003796

Ambato, 13 NOV. 2013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SISTEMA RADIAL SIRA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO